

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 1.º de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 29 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por don Rafael Guastavino, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de la seccion tercera de esa capital á José Guastavino y Guastavino, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. José Guastavino y Guastavino, adscrito al reemplazo del año 1879 por el cupo de la Seccion tercera de Barcelona, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo de pertenecer á una colonia agrícola. Alegada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento la concedió, teniendo en cuenta las pruebas presentadas por el mozo.

Este fallo lo revocó la Comision provincial, fundándose en que á la finca en que el mozo residia no se le habian otorgado los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, hasta el 31 de Octubre de 1877. Contra este

fallo, que se dictó y notificó en 19 de Abril á los interesados, y entre ellos al reclamante, se acude ante V. E. manifestando que el mozo llevaba en la colonia mas de dos años, porque si bien la orden de concesion tiene la fecha de 31 de Octubre de 1877, en ella se retrotraen los beneficios al 25 de Noviembre de 1876, época en que se debieron conceder.

El recurso se presentó en el Gobierno de la provincia en 5 de Mayo de 1879, y en ese mismo dia ingresó el mozo en caja.

Visto el art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que cualesquiera que sean las causas que motivasen el retraso de la concesion de los beneficios de colonia á la finca denominada Torres de Ginés, para los efectos de la ley de Reemplazos solo deben contarse los plazos desde el dia en que se conceden aquellos, por mas que la orden en que se otorguen se refiera á fecha anterior.

Considerando que habiéndose concedido á la expresada finca los beneficios de colonia en 31 de Octubre de 1877, no procede declarar que el mozo José Guastavino lleva en ella los dos años de residencia que exige la ley para conceder la exencion;

Considerando que no procediendo la exencion, no hay necesidad de depurar si el recurso se presentó ó no en tiempo legal;

La Seccion es de dictámen que debe confirmarse el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Gaceta del 30 de Marzo de 1880.

En el expediente instruido por solicitud de varios vecinos del pueblo de Torre de los Molinos, en esa

provincia, pidiendo que se legitime la posesion de varios terrenos comunales arbitrariamente roturados antes de 1837, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en informe de 6 del corriente dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado de nuevo los 17 expedientes que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se han remitido á su informe con Real orden de 4 de Diciembre último, promovidos por diferentes vecinos de Torre de los Molinos, provincia de Palencia, en solicitud de que se legitime la posesion de varios terrenos comunales arbitrariamente roturados antes de 1837.»

Dichos expedientes fueron devueltos con informe de la Seccion de 15 de Julio de 1875 á fin de que se ampliase su instruccion respecto á ciertos particulares; y verificado así, resulta que en los promovidos por Pascual Alvarez, Cayetano Delgado, Santos Fernandez, Manuel Garcia, Juan de la Fuente Bueno y Francisco Merino se acredita que la posesion de los terrenos que tratan de legitimar fué en virtud de repartimiento que hizo el Ayuntamiento en 1836, sin que haya sufrido modificaciones; y en las declaraciones de los testigos é informes del Ayuntamiento se expresa que los actuales poseedores lo son por transmision que en concepto de herencia les hicieron sus causantes, cuyas relaciones de parentesco y sus nombres se consignan de un modo explícito.

En los promovidos por Facundo Gomez, Tomás Garcia Perez, Andrés Linares, Julian Garrido, Juan Diez, Valentin Merino, Manuel Merino, José Gomez, Inocencio Lomas, Martin Rivas é Inocencio Martinez se acredita tambien que los terrenos en cuestion fueron repartidos en su forma actual antes del año de 1837, y en las declaraciones de los testigos é informes del Síndico, Ayuntamiento y mayores contribuyentes se expresa que los actuales poseedores lo son por compra hecha á los que los poseian en 1836, cuyos nombres se consignan explícitamente; añadiendo que el Ayuntamiento respetó dicho contrato.

De manera que las legitimaciones solicitadas se hallan dentro de las condiciones establecidas en la ley de 6 de Mayo de 1855 y Real orden de 30 de Junio de 1864; y como los 17 expedientes aparecen incoados en el plazo señalado en el art. 6.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, y se han cumplido en su tramitacion cuantos requisitos exigen las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862, 21 de Setiembre de 1865, 17 de Abril de 1866 y demás que rigen en la materia, cree la Seccion que pueden aprobarse, y que no hay inconveniente en que se otorguen las correspondientes escrituras.»

Conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Quintas.

CIRCULAR NUM. 362.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se comunica á este Gobierno de provincia, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ministro Guerra, en telegrama de hoy, me dice: Haga V. E. conocer á los Gobernadores civiles que los reclutas de 1880 que ingresan ahora en los cuerpos para reemplazar contingentes de 1877, tendrán la ventaja de pasar á la reserva anticipadamente á los que vendrán mas tarde á reemplazar al contingente de 1878, y que por consiguiente no se les seguirá perjuicio ni injusticia.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S., rogándole disponga la mayor publicidad de la anterior Real orden telegráfica, para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos correspondientes, y que se interesan en la comunicacion preinserta.

Valladolid 31 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M. Ruiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Abril de 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rdimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia	NÚMERO del expediente.	NUMERO del inventario.	TERMINO MUNICIPAL en que radica la finca.	Plazo que adenda.	Vencimiento.	IMPORTE. Pts. Cts.
D. Bernardo Lorenzo.	Ataquines.	1 quiñon de tierras.	Clero.	10259	109	Ataquines.	14	1.º Abril 1880	59'00
Florentino Rodriguez.	Bocigas.	9 tierras.	"	10006	186	Bocigas.	14	1 id.	156'44
Basilio Fragua.	Fuente de Santa Cruz.	9 id.	"	10008	58	Fuente Olmedo.	14	1 id.	92'87
José Sobrino.	Fuente Olmedo	19 id.	"	10006	58	id.	14	1 id.	250'25
Hilarion Sanz Ortiz.	Madrid.	21 id.	"	10007	58	id.	14	1 id.	246'62
Eliás Cendon.	Muriel.	17 id.	"	10051	44	Muriel.	14	5 id.	188'12
Zacarias Castellanos.	San Miguel del Pino.	1 id. y tres herreñals.	"	10149	808	San Miguel del Pino.	14	4 id.	50'00
Domingo Ant.º Taboada.	Arrabal de Portillo.	1 solar.	"	8957	12	Arrabal de Portillo.	14	4 id.	21'25
Patricio Ayala.	Hornillos.	1 tierra.	"	10194	441	Hornillos.	14	5 id.	51'25
Benigno Villalba.	Valladolid.	1 lagar y bodega.	"	10018	131	San Miguel del Pino.	14	5 id.	90'00
Toribio Diaz.	Salvador.	7 tierras.	"	10055	180	Muriel.	14	6 id.	87'50
Ciriaco Lopez.	id.	15 id.	"	9984	74	Salvador.	14	6 id.	295'25
Marcelino Llorente.	Ataquines.	19 id.	"	10266	108	Ataquines.	14	8 id.	200'25
Andrés Callejo.	Honquilana.	27 id.	"	10140	51	Honquilana.	14	8 id.	257'75
Cecilio Martinez	Iscar.	1 id.	"	10127	29	Iscar.	14	3 id.	68'76
Pedro Vara.	Ataquines.	17 id.	"	10248	102	Ataquines.	14	8 id.	625'12
Juan Lorenzo.	Pozaldez.	1 id.	"	10179	202	Pozaldez.	14	9 id.	57'75
Manuel Artiaga.	Ramiro.	54 id.	"	10271	17	Ramiro.	14	9 id.	575'67
Reman Garcia.	Pozaldez.	1 id.	"	10178	201	Pozaldez.	14	9 id.	28'75
Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	2 id.	"	10185	1	Santiago del Arroyo.	14	9 id.	19'62
Valentin Izquierdo.	Ataquines.	1 id.	"	10240	211	Ataquines.	14	9 id.	27'62
Eusebio Fernandez.	Villan de Tordesillas.	3 id.	"	10103	804	Villan.	14	10 id.	187'62
Nicolás Gonzalez.	id.	17 id.	"	10105	246	id.	14	10 id.	537'87
Ricardo Ventosa.	Ventosa de la Cuesta.	1 viña.	"	10217	206	Ventosa.	14	11 id.	115'57
Eulogio Fernandez.	id.	1 panera.	"	10218	151	id.	14	11 id.	525'57
Pablo Sanz.	Fuente Olmedo.	1 majuelo.	"	10065	198	Fuente Olmedo.	14	11 id.	14'06
Florentino Gamarra.	Hornillos.	1 bodega.	"	10196	144	Hornillos.	14	15 id.	45'00
Francisco Martin.	Ramiro.	10 tierras.	"	10211	16	Ramiro.	14	15 id.	210'62
Francisco Zaera.	Medina del Campo.	21 id.	"	9545	499	San Vicente.	14	17 id.	465'00
Leon Cantalápietra.	Ventosa de la Cuesta.	1 quiñon de tierras.	"	10216	205	Ventosa.	14	25 id.	251'25
Roman Alonso.	Villalba de Adaja.	1 id.	"	10219	59	Villalba de Adaja.	14	25 id.	125'00
El mismo.	id.	1 tierra.	"	10220	60	id.	14	25 id.	25'00
D. Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	3 id.	"	10227	809	San Miguel del Arroyo.	14	24 id.	15'00
Silvestre Diez.	Villavieja.	17 id.	"	10086	226	Villavieja.	14	25 id.	268'75
El mismo.	id.	1 quiñon de tierras.	"	10088	252	id.	14	25 id.	75'00
El mismo.	id.	24 tierras.	"	10085	214	id.	14	25 id.	263'75
El mismo.	id.	1 lagar.	"	10092	225	Villamarciel.	14	25 id.	61'25
D. Esteban Bueno.	Tordesillas.	1 tierra.	"	10115	307	id.	14	25 id.	41'25
Antolin Gonzalez.	Matilla de los Caños.	1 id.	"	10115	805	id.	14	25 id.	52'12
Crisanto Gonzalez.	id.	2 id.	"	10112	257	id.	14	25 id.	150'12
El mismo.	id.	1 id.	"	10114	806	id.	14	25 id.	20'57
D. Marcelino Villagarcia.	Velilla.	1 quiñon de tierras.	"	10097	996	Villavieja.	14	26 id.	156'57
El mismo.	id.	1 id.	"	10090	225	id.	14	26 id.	6'50
D. Andrés Villagarcia.	id.	2 tierras.	"	9924	274	Velilla.	14	26 id.	15'00
Pedro Mera.	San Pablo.	2 id.	"	10146	56	San Pablo.	14	27 id.	102'95
Florentino Gay.	id.	4 id.	"	10147	54	id.	14	27 id.	56'26
Sinforoso Valero.	id.	5 id.	"	10149	55	id.	14	27 id.	125'29
Lucas Izquierdo.	Ataquines.	20 id.	"	10235	400	Ataquines.	14	27 id.	515'75
Juan Lopez Nieto.	id.	9 id.	"	10185	101	id.	14	27 id.	629'00
El mismo.	id.	6 id.	"	10242	120	id.	14	27 id.	88'75
D. Tiburcio del Pozo.	Villavieja.	1 quiñon de tierras.	"	9929	775	Velilla.	14	27 id.	59'00
El mismo.	id.	1 id.	"	10095	794	Villavieja.	14	27 id.	177'75
D. Tiburcio del Pozo.	id.	1 id.	"	10087	250	id.	14	27 id.	105'25
Gabriel Cano.	id.	1 panera y bodega.	"	10091	225	id.	14	27 id.	20'00
Calixto Medrano.	id.	1 quiñon de tierras.	"	10099	798	id.	14	27 id.	22'62
Antonio Garcia.	Tordesillas.	25 tierras.	"	9920	275	Velilla.	14	27 id.	551'87
Francisco Higuera.	Villavieja.	1 quiñon de tierra.	"	10101	800	Villavieja.	14	27 id.	27'87
José Llorente.	Ataquines.	21 tierras.	"	10250	100	Ataquines.	14	29 id.	782'62
Lucas Izquierdo.	id.	1 quiñon de tierras.	"	10190	224	id.	15	5 id.	149'00
Eusebio Gonzalez	id.	1 id.	"	10257	217	id.	15	5 id.	317'62
Manuel Gil.	Zaratan.	1 censo.	"	4571	2246	Zaratan.	14	7 id.	68'75
Faustino Félix de Vargas.	Madrid.	2 tierras.	"	10446	506	Villalar.	11	9 id.	48'25
El mismo.	id.	1 id.	"	10445	505	id.	11	9 id.	46'37
D. Lorenzo Alonso.	Dueñas de Medina.	1 quiñon de tierras.	"	10722	487	Dueñas de Medina.	10	1 id.	187'55
Zoilo Gonzalez.	Ataquines.	9 tierras.	"	10189	115	Ataquines.	10	4 id.	250'40
José Llorente Zurdo	id.	8 id.	"	10188	113	id.	10	4 id.	687'62
Pedro Bueno.	Tordesillas.	31 id.	"	11057	8986	Velilla.	10	10 id.	88'75
Fernando Rodriguez.	Tiedra.	12 id.	"	11151	17	Pobladura.	10	12 id.	1500'00
El mismo.	id.	14 id.	"	11152	18	id.	10	12 id.	1250'05
D. Marcelino Llorenté.	Ataquines.	9 id.	"	10186	115	Ataquines.	10	12 id.	562'50
Gregorio Mera Crespo.	Olmedo.	1 huerto.	"	11149	9034	Olmedo.	10	27 id.	87'75
El mismo.	id.	8 tierras.	"	11150	9035	id.	10	27 id.	150'25
D. Narciso Gallego.	Cistérniga.	2 id.	"	11621	9161	Cistérniga.	7	24 id.	157'75
Inocencio Perez.	Villacid.	1 quiñon de tierras.	"	11601	4225	Aguilar.	7	29 id.	201'00
El mismo.	id.	1 id.	"	11599	5904	id.	7	29 id.	155'00
D. Juan Pastor.	Aguilar.	1 id.	"	11585	4067	id.	7	29 id.	155'50
Inocencio Perez.	Villacid.	1 id.	"	11600	4290	id.	7	29 id.	511'25
Juan Pastor.	Aguilar.	1 id.	"	11605	4208	id.	7	29 id.	200'00

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE Y NOMBRE de las fincas.	Procedencia	NUMERO del expediente.	NUMERO del inventario.	TERMINO MUNICIPAL en que radica la finca.	Plazo que queda.	Vencimiento.	IMPORTE. Pts. Cts.
D. Juan Pastor.	Aguilar.	1 quinón de tierras.	Clero.	11582	5870	Aguilar.	7	29 Abril 1880	103'40
El mismo.	Id.	Id.	"	11590	3951	Id.	7	29 id.	60'00
El mismo.	Id.	Id.	"	11588	4115	Id.	7	29 id.	350'00
D. Tomás Francos.	Id.	Id.	"	11581	4047	Id.	7	29 id.	145'00
El mismo.	Id.	Id.	"	11592	4193	Id.	7	29 id.	450'00
D. Francisco Choya.	Id.	Id.	"	11589	4501	Id.	7	29 id.	175'00
Camilo Guzman.	Valladolid.	1 casa.	"	11605	575	Valladolid.	7	29 id.	155'00
Francisco Macho.	Rueda.	1 tierra.	"	12151	9167	Dueñas de Medina.	5	12 id.	250'00
Patricio Torres.	Villalon.	4 id.	"	11920	1669	Mayorga.	5	19 id.	100'00
Celedonio Duque.	Villaco.	1 id.	"	12260	9197	Villaco.	4	14 id.	340'00
Gregorio Ruiz.	Id.	1 id.	"	12261	9196	Id.	4	19 id.	38'55
Federico Blanco.	Bolaños.	1 quinón de tierras.	"	12250	9195	Bolaños.	4	24 id.	45'95
El mismo.	Id.	Id.	"	12245	9194	Id.	4	24 id.	92'00
El mismo.	Id.	Id.	"	12444	9193	Id.	4	24 id.	52'30
D.ª Victoria Bitambec.	Tordesillas.	1 censo.	"	5654	228	Tordesillas.	3	6 id.	54'37
D. Victoriano Vazquez.	Villavicencio.	2 tierras.	"	12449	1923	Villalon.	2	1 id.	55'00
Andrés Gonzalez.	Torreçilla la Abadesa.	10 id.	"	12479	9225	Tordesillas.	2	8 id.	120'50
Juan Antonio de la Calle.	Iscar.	10 id.	"	12468	30	Iscar.	2	17 id.	226'70
Francisco Cabiedes.	Id.	3 id.	"	12456	298	Id.	2	17 id.	150'00
Quiterio Sanchez.	Id.	10 id.	"	12458	26	Id.	2	17 id.	140'10
Ciriaco Sanchez.	Id.	1 casa.	"	12470	527	Id.	2	17 id.	81'10
Francisco Cabiedes.	Id.	10 tierras.	"	12467	29	Id.	2	17 id.	160'00
El mismo.	Id.	1 casa.	"	12469	526	Id.	2	17 id.	250'20
D. Quiterio Hernansanz.	Id.	13 tierras.	"	12457	8859	Id.	2	19 id.	155'50
Mariano Sanchez.	Id.	8 id.	"	12455	8857	Id.	2	19 id.	460'00
D.ª Maria Gutierrez Herrero.	Zaratan.	7 id.	"	12420	65	Zaratan.	2	25 id.	600'50
D. Cándido Reguero.	Carpio.	9 id.	"	12405	359	Carpio.	2	29 id.	140'50
Antonio Prieto y Prieto.	Barruelo.	1 id.	Propios.	988	4317	Torrelobaton.	15	17 id.	27'00
Francisco Garcia.	Torreçilla de la Torre.	1 id.	"	988	4317	Id.	15	19 id.	27'00
Luis Granada.	Casasola de Arion.	2 id.	"	1653	5891	Casasola.	15	26 id.	29'10
Antonio Alonso.	Torreçilla de la Torre.	2 id.	"	988	4317	Torrelobaton.	15	27 id.	50'26
Eusebio Monedero.	Valoria.	3 prados.	"	11429	9512	Cubillas.	8	23 id.	2005'00
Nicolas Monclús.	Valladolid.	2 tierras.	"	12086	9425	S. Martin Valdepueblo	5	4 id.	428'30
Guillermo Ramirez.	Vega de Ruiponce.	8 prados.	"	11911	9395	Sahelices.	5	28 id.	2250'50
Antonio Ruiz.	Valladolid.	4 tierras.	"	12204	5440	Villanueva los Infantes	4	11 id.	490'50
Joaquin Rincon.	Villanueva los Infantes	1 quinón de tierras.	"	12240	5440	Id.	4	6 id.	220'50
Fabian Mendez.	La Parrilla.	4 tierras.	"	10883	577	La Parrilla.	4	21 id.	91'20
Lúcio Sanz.	Valdunquillo.	2 id.	"	12285	5122	Valdunquillo.	4	21 id.	200'00
Manuel Martin Sanz.	La Parrilla.	4 id.	"	12279	9601	La Parrilla.	2	18 id.	400'00
Vicente de la Puente Terán	Id.	4 id.	"	12278	566	Id.	2	18 id.	238'00
Miguel Velasco.	Valladolid.	1 casa.	Beneficencia.	11606	576	Valladolid.	7	11 id.	1500'00
Patricio Torres.	Id.	16 tierras.	"	11822	540	Alcazarén.	6	21 id.	718'50
Leandro Olmedo.	Villalon.	5 id.	Instruccion púb.	11878	1986	Mayorga.	5	19 id.	200'50
El mismo.	Geria.	17 id.	Patrimonio.	11266	9074	Villamarciel.	9	5 id.	790'00
D. Cayo Pombo.	Id.	10 id.	"	11265	9075	Id.	9	5 id.	704'00
Emilio Maldonado.	Valladolid.	1 casa-corrál.	"	11051	545	Serrada.	9	8 id.	365'50
Miguel Rodriguez.	Rueda.	21 tierras.	"	11268	9077	Matilla.	9	10 id.	500'00
Andrés Alonso.	Valladolid.	26 id.	"	11297	8092	Villasexmir.	9	11 id.	1810'00
Dimas Alonso.	Marzales.	14 id.	"	11287	9080	Marzales.	9	25 id.	1002'50
Mariano Villamar.	Id.	14 id.	"	11282	9084	Id.	9	25 id.	1550'00
El mismo.	Id.	11 id.	"	11285	9085	Id.	9	25 id.	1550'40
D. Gerónimo Villamar.	Id.	17 id.	"	11286	9097	Id.	9	23 id.	1122'60
Miguel Rodriguez.	Villalar.	9 id.	"	11285	9081	Id.	9	25 id.	1502'00
	Valladolid.	15 id.	"	11290	9087	San Salvador.	9	23 id.	1100'20

Valladolid 20 de Marzo de 1880.—V.º B.º, El Jefe económico, Castro.—El Jefe del Negociado de Propiedades, Eduardo del Rio.

Núm. 542.

DIRECCION GENERAL
de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Debiendo dar principio en 1.º de Julio del corriente año de 1880 los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuacion el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos todos los que obtengan censuras de aprobacion.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

ACADEMIA.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ACADEMIA EN CLASE DE ALUMNOS.

ARTÍCULO 45.

De los Alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

ARTÍCULO 46.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

ARTÍCULO 47.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

ARTÍCULO 48.

Todos los cursos, al abrir las clases, deb erán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

ARTÍCULO 51.

Los Alumnos, desde el dia en que se le siente su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

ARTÍCULO 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.^a Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.^a Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten os defectos de miopía ó presbicia.

3.^a Acreditar su buena conducta

4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

ARTÍCULO 57.

Habrà cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

ARTÍCULO 58.

Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.^o Fé de bautismo del pretendiente.

2.^o Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.^o Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública (1).

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padre ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa, emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 25 de Diciembre de 1877.

y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 59.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 60.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

ARTÍCULO 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

ARTÍCULO 62.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometria elemental.

Nociones de geometria descriptiva.

Trigonometria rectilínea.

Trigonometria esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografia política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

ARTÍCULO 63.

El examen se dividirá en tres ejercicios.

ARTÍCULO 64.

El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el artículo 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

ARTÍCULO 65.

Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobarion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

ARTÍCULO 66.

Terminados los exámenes, se extenderá una acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

Núm. 347.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Aparicio Merino, natural de Villosa del Duque, provincia de Palencia, de diez y ocho años, soltero, é hijo de Mariano y Vicenta, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad por haberse ordenado su busca y captura en la causa que á él y á otro se sigue por hurto de efectos á D. Antolin Cantalapiedra del Rio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los señores Jueces de primera instancia, demás autoridades del Reino y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del Domingo, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a Pedro M. Sanchez.

Estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara larga y color moreno.

NUM. 346.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Rufino, D. Francisco, Doña Pilar y Anselmo, cuyos apellidos se ignoran, D. Aquilino Bayon, Saturnino Tejedor, Mariano Avellan, Juan Garcia Ortega, Doña Maria Mendez, Miguel Puella y Doña Juana Vazquez Prada, todos vecinos de esta ciudad, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Marcelo Muñoz y otros, por suponerles autores de estafa, apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Estados de fincas urbanas, rústicas y pecuarias para formar por los Ayuntamientos los libros de amillaramientos, se hallan de venta en la imprenta de Santaren, asi como filiaciones de quintos segun el modelo dado en la Caja de reclutas de esta provincia.

MANUAL de los niños, por Don Toribio Garcia, reformado por Lezcano y Roldan.

Las dos citadas obritas, tan conocidas ya en las Escuelas del reino, han confirmado tenazmente la gran utilidad que prestan á la primera enseñanza en el hecho de haberse declarado nuevamente de texto el acreditado método del Manual de los niños de D. Toribio y consecutivamente el silabario preliminar acomodado al mismo. A fin de completar la enseñanza práctica de lectura que introdujo D. Toribio Garcia, se ha arreglado una coleccion de carteles en 12 hojas, de cómodo tamaño, esperando que los señores Profesores y Profesoras la dispensen la buena acogida que al Manual y Silabario.

Se venden por su propietario en Madrid, Sacramento 5, y en esta ciudad en las conocidas casas de Santaren y Pastor.